

CSN/IEV/AUT-01/UTPR/V-0008/19



Madrid, 24 de enero de 2019

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR
REGISTRO GENERAL

SALIDA 1061

Fecha: 29-01-2019 11:21

SEIRMA Servicios Integrales, SL



ASUNTO: AUTORIZACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA DE «SEIRMA Servicios Integrados, SL»

[Redacted] en representación de la entidad «SEIRMA Servicios Integrados, SL» presentó ante el Consejo de Seguridad Nuclear, con fecha 13 de marzo de 2017 (Entrada nº3867) la solicitud de autorización como Unidad Técnica de Protección Radiológica para la prestación de servicios de impartición de la formación en materia de protección radiológica para trabajadores de centrales nucleares sin licencia, tanto de plantilla como contratados, así como para la dotación de personal con cualificación de técnico experto en protección radiológica para la prestación de servicios de protección radiológica en instalaciones nucleares.

El Pleno del Consejo, en su reunión de 24 de enero de 2019, ha estudiado la solicitud mencionada así como el informe que, como consecuencia de la evaluación realizada, ha efectuado la Dirección Técnica de Protección Radiológica y ha acordado autorizar como Unidad Técnica de Protección Radiológica a «SEIRMA Servicios Integrados, SL» con los límites y condiciones que figuran en el Anexo. Esta resolución se ha tomado en cumplimiento del apartado b) del artículo 2º de la ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el órgano que lo dicta, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o impugnarlo directamente, mediante recurso Contencioso- Administrativo, en el plazo de dos meses desde su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo previsto en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Manuel Rodríguez Martí
SECRETARIO GENERAL

ANEXO:
CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA «SEIRMA Servicios Integrados, SL»

1. La autorización concedida se refiere a la Unidad Técnica de Protección Radiológica «SEIRMA Servicios Integrados, SL», con NIF [REDACTED] y con sede social en [REDACTED]
2. Las actividades a desarrollar por la Unidad Técnica de Protección Radiológica (en adelante, UTPR) consistirán en:
 - la impartición de formación en materia de protección radiológica para trabajadores sin licencia (de plantilla y contratados) de las centrales nucleares españolas, regulada por las *Instrucciones IS-12 e IS-06 del CSN*.
 - la dotación de personal con cualificación de técnico experto en protección radiológica para la prestación de servicios de protección radiológica en instalaciones nucleares e instalaciones del ciclo de combustible nuclear, en todo caso bajo demanda y procedimientos de trabajo establecidos por el titular del Servicio de Protección Radiológica propio de cada instalación.
3. La UTPR queda obligada a ajustarse a las condiciones incluidas en esta autorización y a mantener lo especificado en la documentación que se presentó para obtenerla.
4. La UTPR deberá inscribirse en el Registro de Empresas Externas del CSN, de acuerdo a lo establecido en el *Real Decreto 413/1997 de 21 de marzo, sobre protección operacional de los trabajadores externos con riesgo de exposición a radiaciones por intervención en zona controlada*.
5. La UTPR estará constituida por, al menos, un jefe de protección radiológica (JPR) y por técnicos expertos en protección radiológica (TEPR).

El JPR estará en posesión de un Diploma expedido por el CSN que le habilite al efecto y tendrá dependencia jurídica con el titular de la UTPR. Las situaciones de carencia de JPR serán comunicadas al CSN de forma inmediata e inhabilitarán para el ejercicio de las competencias reconocidas.

Los TEPR dispondrán de un certificado emitido por el JPR que acredite su cualificación, según lo establecido en la *Instrucción IS-03 del CSN*. El JPR velará por el mantenimiento y actualización de dicha cualificación mediante la necesaria formación continuada.

Los TEPR mantendrán relación jurídica con el titular de la UTPR y dependerán organizativamente del JPR.

6. La UTPR dispondrá de los recursos (humanos y técnicos) necesarios que sean acordes al número y tipo de clientes así como a los servicios a prestar. Cualquier variación significativa que se produzca en relación con los citados recursos se pondrá en conocimiento del CSN con carácter previo a su implantación, a fin de que el organismo pueda manifestarse al respecto.
7. Todos los trabajadores expuestos a radiaciones ionizantes de la UTPR serán clasificados como de categoría A, serán sometidos a control dosimétrico individual y a vigilancia

sanitaria según lo establecido en el *Real Decreto 783/2001, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.*

8. La UTPR dispondrá de un Manual de Protección Radiológica (MPR) que contemple los aspectos incluidos en el *Real Decreto 783/2001, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes*, y que se mantenga siempre actualizado respecto a la normativa y recomendaciones en protección radiológica en vigor, informando al CSN de toda variación significativa que se produzca en su contenido.
9. La UTPR mantendrá actualizados los procedimientos y documentos donde se describan las instrucciones para realizar las actividades para las que dispone de autorización.

Los procedimientos serán aprobados por el JPR y dispondrán de un sistema de identificación que permita asegurar la trazabilidad documental de los registros generados como consecuencia de su implementación.
10. La UTPR mantendrá un sistema de registros tal que permita demostrar el cumplimiento de los procedimientos, evaluar los resultados de las actividades llevadas a cabo e identificar a los responsables de su desarrollo y validación.
11. La UTPR informará al titular de la instalación de todas las actuaciones, técnicas o administrativas, que realice en virtud de las obligaciones que le han sido encomendadas.
12. La UTPR formalizará por escrito contratos con sus clientes donde se establezcan las condiciones bajo las que se realiza la actividad, detallando las responsabilidades de cada una de las partes.
13. La UTPR queda obligada a informar al titular de la instalación de las circunstancias adversas a la seguridad de que tengan conocimiento en el desarrollo de sus funciones y proponerle las medidas correctivas que estime oportunas, así como a informar al CSN de la no implantación, en su plazo, de dichas medidas correctoras y facilitar a éste y a las autoridades competentes cuantos datos e informes les sean solicitados en relación con sus actuaciones.
14. La UTPR comunicará de inmediato al CSN toda superación de los límites reglamentarios de dosis de que tenga conocimiento durante sus actuaciones.
15. La UTPR deberá tener implantado un sistema de gestión basado en estándares internacionales adaptado a las actividades que lleva a cabo.
16. La UTPR remitirá al CSN, dentro del primer trimestre de cada año natural, un informe sobre las actividades realizadas, cuyo contenido se adaptará al modelo incluido en *la ITC-01 de 2006 del CSN.*
17. El CSN, como entidad otorgante, podrá modificar las condiciones de la presente autorización o emitir instrucciones técnicas complementarias a la vista de la evolución técnica en la materia, la entrada en vigor de nueva normativa, los resultados obtenidos por este organismo en función de su misión de control o de cualquier otra razón justificada.